REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RADICADO. 2019-00025
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el presente expediente, observa el despacho que la ejecutante señora MARÍA ALEJANDRA CASTILLO ACOSTA y el señor ÓSCAR STIVEN GONZÁLEZ ORTIZ no ha liquidado el crédito, desde octubre de 2019. SE ACLARA que la señora CATALINA TAMAYO PÉREZ quien actúa en representación de ISABEL GONZÁLEZ TAMAYO no debe presentar liquidación por cuanto el descuento de nómina es de CUOTA DE ALIMENTOS.

Por lo anterior, SE REQUIERE a las partes para que presenten la actualización del crédito de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, a efectos de conocer el estado del mismo.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ